



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, Arauca, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicado: 81-001-33-33-002-2018-00033-00
Demandante: Fenibal Andrés Zuluaga Quintero
Demandado: ESE Hospital San Vicente de Arauca
Medio de control: Ejecutivo

Se encuentran las diligencias para decidir sobre la solicitud de embargo y retención presentada por el apoderado de la parte ejecutante, sobre los dineros del Hospital San Vicente de Arauca depositados en cuentas bancarias de ahorro o corrientes, de los bancos Bogotá, Bancolombia, Davivienda, Agrario, BBVA de la ciudad de Arauca; y los dineros y créditos que tenga o llegue a tener depositados a su nombre la UAESA, el Departamento de Arauca, Sanitas E.P.S Comparta EPS, Salud Vida EPS, Medimas EPS, Nueva EPS, Brigada N° 18 y del Comando de Policía del Departamento de Arauca.

Consideraciones

Sobre la solicitud de embargo y secuestro de dinero.

El procedimiento para llevar a cabo esta clase de embargos se encuentra establecido en el numeral 10 del artículo 595 del C.G.P., que literalmente reza:

“10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.”

A partir de lo anterior, el despacho accederá al pedimento de la parte ejecutante y ordenará oficiar a las siguientes entidades financieras: Banco Bogotá, Bancolombia, Davivienda, Agrario, BBVA de la ciudad de Arauca, para que embarguen y retengan los dineros que tenga o llegare a tener el Hospital San Vicente de Arauca en las cuentas de ahorro o corrientes de esos bancos; y los dineros o créditos que tenga o llegue a tener el Hospital San Vicente de Arauca en la UAESA, el Departamento de Arauca, Sanitas E.P.S., Comparta EPS, Salud

Vida EPS, Medimas EPS, Nueva EPS, Brigada N° 18 y en el Comando de Policía del Departamento de Arauca, advirtiéndoles que la medida cautelar que se ordena no puede recaer sobre recursos cobijados con cláusula de inembargabilidad.

Por lo tanto, no podrán embargarse ni retenerse recursos provenientes del sistema de regalías, del sistema general de participaciones ni tampoco aquellos que se enmarquen dentro de los supuestos señalados en el artículo 594 del C.G.P. y artículo 195 parágrafo 2 del C.P.A.C.A. o de cualquier norma especial que contenga alguna cláusula de inembargabilidad.

Asimismo, indíquese que la medida cautelar se limitará a la suma de noventa y un millones trescientos setenta y tres pesos m/cte. (\$91.373.000), monto que se considera apropiado para garantizar la obligación a satisfacer.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegue a tener la ESE Hospital San Vicente de Arauca en cuentas bancarias de ahorro o corrientes, en las siguientes entidades bancarias del municipio de Arauca: Banco Bogotá, Bancolombia, Davivienda, Agrario, BBVA de la ciudad de Arauca.

No podrán embargarse ni secuestrarse recursos provenientes del sistema de regalías, del sistema general de participaciones ni tampoco aquellos que se enmarquen dentro de los supuestos señalados en el artículo 594 del C.G.P. y artículo 195 parágrafo 2 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros y créditos que tenga o llegue a tener la ESE Hospital San Vicente de Arauca depositados a su nombre en la UAESA, el Departamento de Arauca, Sanitas E.P.S, Comparta EPS, Salud Vida EPS, Medimas EPS, Nueva EPS, Brigada N° 18 y del Comando de Policía del Departamento de Arauca. La medida cautelar no puede recaer sobre recursos cobijados con cláusula de inembargabilidad.

No podrán embargarse ni secuestrarse recursos provenientes del sistema de regalías, del sistema general de participaciones ni tampoco aquellos que se

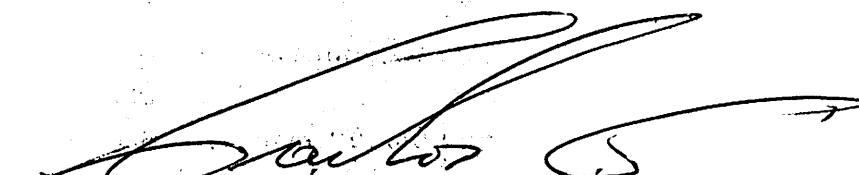
¹ Parágrafo 2°. El monto asignado para sentencias y conciliaciones no se puede trasladar a otros rubros, y en todo caso serán inembargables, así como los recursos del Fondo de Contingencias. La orden de embargo de estos recursos será falta disciplinaria.

m/cte.), por concepto de gastos procesales, dentro del término de la ejecutoria del presente auto.

Séptimo: RECONÓZCASE personería para actuar dentro de este proceso como apoderado de la parte ejecutante, al abogado Rafael Antonio Carvajal Vesga con T.P. 210780 expedida por el C.S de la J., en los términos y con las facultades consignadas en el memorial de poder otorgado.

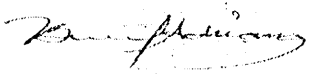
Octavo: ORDENAR que por Secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase,


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 053, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>
Hoy, doce (12) de mayo de 2018, a las 08:00 A.M.



BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

